

PARRAL, 12 JUN 2013  
12-07-2013

**DECRETO EXENTO N° 3306/**

**VISTOS:**

- 1.- Decreto Exento N° 2914 de fecha 30 de Junio de 2011, que instruye Sumario Administrativo y designa fiscal a doña Doris Durán Bustamante, Abogada.-
- 2.- Resolución de fecha 27 de Julio de 2011, que destina transitoriamente a don Miguel Espinoza Muñoz y su notificación.-
- 3.- Oficio Reservado de fecha 19 de Octubre de 2012 emitido por doña Doris Durán Bustamante, al Alcalde Subrogante don Juan Carlos Castillo Cerda.-
- 4.- Decreto Exento N° 5496 de fecha 09 de Noviembre de 2012, que designa fiscal a don Eduardo Ferrada Venegas Director de Control.-
- 5.- Vista del Fiscal de fecha 11 de Junio de 2013.-
- 6.- Lo establecido en el Estatuto Administrativo, Ley N° 18.883.-
- 7.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.-

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante Decreto Exento N° 2914 de fecha 30 de Junio de 2011, se ordenó instruir sumario administrativo en contra de don Miguel Antonio Espinoza Muñoz, Director del Establecimiento Educacional Escuela E- 579 "Arrau Méndez" de Parral, por la responsabilidad que le pudiera caber en las irregularidades administrativas cometidas al interior del establecimiento Educacional del cual es Director, según lo expuesto en denuncia promovida por doña Leonor Isabel Gaete Alarcón.-
- 2.- Decreto Exento N° 5496 de fecha 09 de Noviembre de 2012, en el que se designa fiscal a don Eduardo Ferrada Venegas Director de Control a fin de que prosiga con la investigación.-
- 3.- Que, se llevó a cabo la investigación, hasta su término y con fecha 11 de Junio de 2013 el Fiscal emite su vista, proponiendo a la máxima autoridad municipal, el sobreseimiento del sumario administrativo, por cuanto, durante el transcurso del proceso no pudo observar transgresión clara y precisa de los deberes funcionarios por parte de don Miguel Espinoza Muñoz.
- 4.- Que, revisados los antecedentes que componen el expediente dan cuenta que la investigación del proceso no se encuentra agotada, por cuanto, de la lectura del fondo del asunto, no se aprecia ningún acto formal que indique que el Fiscal de la causa indagó en su investigación en todos los puntos denunciados por la Sra. Leonor Gaete Alarcón y que dan origen a la referida investigación. Por ejemplo aquel hecho denunciado que dice relación con la contratación en el Establecimiento Educacional del cual don Miguel Espinoza era Director, de doña Evelyn Zuñiga Contreras y doña Alejandra Pérez Bahamondes, las cuales fueron nueras del Sr. Espinoza, y por tanto parientes por afinidad. Lo anterior se desprende de los certificados de matrimonio y otros de nacimiento de los nietos del Sr. Espinoza, los cuales se encuentran incorporados en proceso, a fojas 156, 157, 164 y 165. Lo anteriormente expuesto, eventualmente constituiría falta a la probidad administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la cual establece que se encuentran inhabilitados para ingresar a un órgano público las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil

del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

5.- Que respecto del material pornográfico encontrado en el computador personal del Sr. Espinoza Muñoz, el fiscal tampoco ha realizado las gestiones pertinentes en orden a investigar de forma eficaz una eventual responsabilidad de un tercero en el uso del computador, por cuanto de las diversas declaraciones que constan en el proceso se desprende que el referido aparato electrónico, era de uso personal del director, situación que no ha sido desvirtuada por la pruebas aportadas en el proceso.

6.- Que, todos los funcionarios de la administración del estado tienen la obligación de observar las normas legales generales y especiales que los regulan y ejercer la función pública con la debida transparencia, dando íntegro cumplimiento a la normativa legal vigente.

7.- Que, el ejercicio de la potestad disciplinaria se encuentra radicado en la administración activa y dicha atribución debe ser ejercida con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, asegurando que sean decisiones justas, desprovistas de discriminación y proporcionales al mérito del proceso y a la gravedad de los hechos involucrados.

8.- El Dictamen 1.135 de 2005 de la Contraloría General de la República que expresamente dispone que "la discrecionalidad de que goza la autoridad en quien se radica la potestad disciplinaria no consiste en que pueda libremente decidir si sanciona o absuelve, pese a encontrarse fehacientemente acreditada la falta, sino que se refiere a la medida específica a imponer o la decisión a tomar, **pero siempre atendiendo al mérito del proceso** y a las atenuantes o agravantes que puedan existir. De lo contrario no solo ampara o encubre a un funcionario infractor, sino que incurre en una grave omisión e inadecuada utilización de sus atribuciones, lo que claramente conlleva una inobservancia del principio de probidad".

9.- El artículo 138 inciso segundo de la Ley N° 18.883 ya citada, que señala que una vez emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo allí citado, "No obstante, el alcalde podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos".

10.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus correspondientes modificaciones.

#### DECRETO:

**CORRÍJANSE**, por el Fiscal designado, los vicios del procedimiento antes señalados, dentro de quinto día de notificado el presente decreto y **EMÍTASE** la vista fiscal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**, presente decreto al fiscal, personalmente por medio de libro de correspondencia del Departamento Jurídico.



Efectuado lo anterior, remítanse los autos para resolver.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

  
**DISTRIBUCIÓN**  
Fiscal

- 2.- Archivo Sumario
- 3.- Dirección Jurídica
- 4.- Archivo Partes ✓

  
  
**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
**ALCALDESA DE PARRAL**